

NEYLA ORTIZ ARIZA

Abogada

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL –

DE: OSCAR MOSQUERA FERIA Y OTROS

VRS. SIDAUTO S.A.

REF: 110013103034 2015 00 105 00

DEMANDA EJECUTIVA

NEYLA ORTIZ ARIZA, actuando como apoderada de los Demandantes, de manera comedida comparezco ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia precedente, notificada por estado del 24 de los corrientes, mediante la cual aprueba la liquidación de costas, para que se **REPONGA** y como consecuencia se **REVOQUE** en cuanto a la fijación de agencias fijadas en el proceso ejecutivo, por ser la cuantía – fijada por el Señor Juez -de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00)** - a todas luces, irrisoria e injusta, quebrantando de manera ostensible los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, 366 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual me permito transcribir los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta.

Calle 85 A No. 24-46 Cel: 310 769 9233

Email:neyla_ortiz25@hotmail.com

Bogotá, D.C.

NEYLA ORTIZ ARIZA

Abogada

Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V. PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

En el presente caso, las pretensiones demanda ejecutiva, ascienden a más de **CIEN MILLONES DE PESOS DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00)**.

En consecuencia, reitero mi petición al Señor Juez se sirva reponer para revocar el valor de las agencias en derecho fijadas en el proceso ejecutivo, y, en su lugar fijar la cuantía que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los criterios fijados por las disposiciones citadas. En caso de no reponer la providencia recurrida en cuanto a la asignación de las agencias en derecho fijadas para el proceso ejecutivo, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva concederme el **RECURSO DE APELACION**, que subsidiariamente interpongo, para ante el inmediato Superior.

Lo dicho en este escrito sirva para sustentar el RECURSO DE APELACION subsidiariamente interpuesto.

Del Señor Juez, atentamente,


NEYLA ORTIZ ARIZA

C.C. No.28.477.784 de Vélez (Santander)

T.P. No.24.079 del C.S. J.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sección de Casación del Contencioso

319 C.G.P.

En la fecha 03-12-2021 se fija el presente traslado
al o dispuesta en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 06-12-21
vence el: 09-12-2021

Calle 8 A No. 24-46 Cel: 310 769 9233

Email: neyla_ortiz25@hotmail.com

Bogotá, D.C.

La Secretaria: _____